



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

Conste por el presente Convenio Interinstitucional suscrito entre el **FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA (FDI) Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional, las siguientes partes:

- 1.1. **EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA**, representado legalmente por **Abg. Franz Pinto Marca**, con Cédula de Identidad No. 6112840, en su condición de Director General Ejecutivo Interino, designado mediante Resolución Ministerial No. 349/2026 de fecha 21 de mayo de 2025, con domicilio legal en la Calle Belisario Salinas No. 573, entre calles Presbítero Medina y Andrés Muñoz, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **FDI**.
- 1.2. **EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**, representado legalmente por el **MSc. Rogelio Lucio Espinoza Tejerina** con Cédula de Identidad No. 1828249, en su condición de Secretario Ejecutivo Nacional, designado mediante Resolución No. 4/2026 de 27 de mayo de 2026, con domicilio legal en la Av. Arce esquina calle Pinilla No. 2606, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **CEUB**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como **PARTES**.

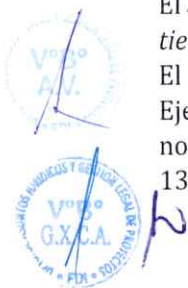
CLAUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

2.1. EL FDI:

El Decreto Supremo No. 2493 de 26 de agosto de 2015, de creación del Fondo de Desarrollo Indígena dispone en su artículo 2: "*I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, (...). II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio*".

El artículo 8 del precitado Decreto Supremo, dispone: "*(Funciones). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones: g) Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones; (...)*".

El Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023 de estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Decreto Supremo No. 5488 de 16 de noviembre del 2025 y Decreto Supremo No. 5493 de 24 de noviembre del 2025, prevé en el artículo 13 que: "*I. Las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y Ministros del*





Estado Plurinacional, cuyas atribuciones determina la presente norma. Las Ministras y Ministros del Estado Plurinacional son los siguientes: (...) h) Ministra(o) de Desarrollo Productivo, Rural y Agua; (...)".

La Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo No. 5488 de 16 de noviembre del 2025, dispone: *"Las instituciones, entidades y empresas públicas bajo tuición, sujeción o dependencia de los Ministerios de Estado reestructurados por el presente Decreto Supremo, mantendrán su naturaleza jurídica y pasarán bajo tuición, sujeción o dependencia de los Ministerios respectivos conforme las nuevas atribuciones asignadas en la presente norma"*, consecuentemente el FDI tiene como entidad de tuición el **Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua**.

2.2. EL CEUB:

La Constitución Política del Estado Boliviano en el artículo 92 establece que: *"I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales (...) II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario"*.

El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana en el artículo 1 señala que: *"La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana"*; en el artículo 28 establece entre las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la siguiente: *"b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana"*.

El Reglamento General de Relaciones Nacionales Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) aprobado por Resolución No. 067/2014 del XII Congreso Nacional de Universidades, establece en el artículo 13 que: *"Convenio es un acuerdo mutuo de voluntades entre instituciones interesadas en estrechar lazos de cooperación"*; en el artículo 14 que: *"El CEUB en representación del SUB gestionará y suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de cooperación que benefician al Sistema de la Universidad Boliviana"*.

CLAUSULA TERCERA. (OBJETO)

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades de interés recíproco a los fines y objetivos de las PARTES, en beneficio de la sociedad, traducéndose en el fortalecimiento de la formación de estudiantes de las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), siendo ejecutados mediante la suscripción de convenios específicos, autorizando el desarrollo de cada uno de estos dentro de los alcances del presente convenio marco; materializándose en: pasantías y trabajos





dirigidos.

CLAUSULA CUARTA. (DEFINICIONES)

A efectos de interpretación del presente Convenio Interinstitucional, se aplicará la siguiente definición:

- a) **Pasantía:** Experiencia de trabajo sin remuneración, en la que el estudiante cumple funciones de aprendizaje, registra y reporta las actividades, operaciones y procesos que desarrolla en la institución bajo la supervisión de un servidor público a cargo, mismo que contribuye a su formación profesional.
- b) **Perfil básico del pasante:** Estudiante de último año en el Nivel de Pregrado de una determinada Carrera Universitaria.
- c) **Trabajo Dirigido:** Modalidad de graduación (experiencia de trabajo sin remuneración) que consiste en trabajos prácticos desarrollados en el **FDI**, supervisados, fiscalizados y evaluados por un profesional de la entidad (Tutor Institucional), en calidad de asesor o guía.
- d) **Tutor Académico:** Docente designado por la **UNIVERSIDAD** como la persona que guie, oriente y supervise el desarrollo de la modalidad de graduación o pasantía y se constituya en el interlocutor entre el Tutor Institucional y la **UNIVERSIDAD**.
- e) **Tutor Institucional:** Servidor público designado por el **FDI**, responsable de instruir, guiar, evaluar y dirigir el desempeño de quien realiza Trabajo Dirigido o Pasantía.

3

CLAUSULA QUINTA. (UNIVERSIDADES)

El **CEUB** representa al Sistema de la Universidad Boliviana, siendo constituida por las Universidades Públicas Autónomas:

1. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier
2. Universidad Mayor de San Andrés
3. Universidad Mayor de San Simón
4. Universidad Autónoma Gabriel René Moreno
5. Universidad Autónoma Tomas Frías
6. Universidad Técnica de Oruro
7. Universidad Autónoma Juan Misael Saracho
8. Universidad Autónoma del Beni Mariscal José Ballivián
9. Universidad Nacional Siglo XX
10. Universidad Amazónica de Pando
11. Universidad Pública de El Alto

CLÁUSULA SEXTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, se suscribirán convenios específicos en los cuales se precisarán las metas y objetivos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de LAS PARTES, buscando el justo equilibrio y el beneficio mutuo.





CLAUSULA SEPTIMA. (COMPROMISOS)

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.1. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB) se compromete a:

- a) Coadyuvar y coordinar con las diferentes Universidades del Sistema Público Universitario, la ejecución del presente convenio.

7.2. EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA se compromete a:

- a) Coordinar la ejecución del presente Convenio con las diferentes Universidades Públicas Autónomas y/o el CEUB.
- b) Facilitar a los estudiantes y egresados información sobre los espacios generados para la realización de Pasantías o Trabajo Dirigido.
- c) Proporcionar a los universitarios que realizan sus Pasantías o Trabajo dirigido, el equipo, instrumentos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades, en el marco de sus posibilidades.
- d) Designar un tutor institucional para el seguimiento y evaluación de los universitarios, sobre el desarrollo de sus Pasantías o Trabajo dirigido, remitiendo el Informe Final de Evaluación a las instancias o autoridades pertinentes de la Universidad Pública Autónoma respectiva.
- e) Otorgar el Certificado que acredite haber realizado la Pasantía o Trabajo Dirigido en el FDI.
- f) Velar que sus actividades o prácticas se desenvuelvan en un buen clima laboral.
- g) Las actividades desarrolladas por los universitarios serán reconocidas con un "estipendio mensual" de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

4

CLAUSULA OCTAVA. (INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera vínculo laboral con los universitarios, el FDI en su relación con los mismos, no se sujeta a la Ley General del Trabajo, Estatuto del Funcionario Público, ni disposiciones conexas, por enmarcarse en lo establecido en el Decreto Supremo No. 1321 de 13 de agosto de 2012.

CLAUSULA NOVENA. (PLAZOS)

El tiempo máximo de duración de la pasantía será de seis (6) meses; en caso de Trabajos Dirigidos el tiempo será establecido en los convenios específicos.

CLAUSULA DECIMA. (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de LAS PARTES.



El vencimiento del plazo o la resolución del convenio no afectará las Pasantías o Trabajos Dirigidos, que estén en curso de ejecución, estos deberán continuar hasta su conclusión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD).

El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra.

Ninguna de las PARTES, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- (PROPIEDAD INTELECTUAL).

La producción intelectual generada producto del cumplimiento del objeto del presente convenio será de propiedad de las PARTES, debiendo ser registrada de acuerdo a las normativas en vigencia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACION)

En los convenios específicos a suscribirse con las universidades del SUB, establecerán los mecanismos necesarios de coordinación seguimiento y evaluación entre las partes, de acuerdo a las actividades a desarrollarse.

El CEUB, hará conocer al FDI las actividades y tareas ejecutadas de socialización del presente Convenio con las universidades del SUB, de forma escrita y con documentación respaldatoria, Asimismo, si fuera necesario, podrá concretar la reunión o reuniones que sean necesarias para exponer los alcances del presente Convenio a las universidades del SUB con la participación del FDI.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Este convenio es producto de la buena fe de las PARTES, por lo que, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de manera conciliatoria y de común acuerdo.

Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (RESOLUCIÓN).

La vigencia del Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las PARTES mediante una notificación escrita señalando el o los motivos. Se tendrá una reunión entre las partes o sus representantes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, para analizar y si es posible subsanar el motivo de la Resolución. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra parte comunicando la Resolución del Convenio. Sin embargo, si existiesen Pasantías o Trabajos Dirigidos en desarrollo, se encontrarán vigentes hasta su conclusión.





CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. (MODIFICACIÓN).

El presente convenio podrá ser modificado las veces que fuera necesario, previo acuerdo de PARTES y se hará efectivo a partir de la firma de un convenio modificatorio que pasará a formar parte del convenio original.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI), representado por el Director General Ejecutivo Interino, Abg. Franz Pinto Marca y el **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**, representado por su Secretario Ejecutivo Nacional, M.Sc. Rogelio Lucio Espinoza Tejerina, que declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes julio de dos mil veintiséis años.

Abg. Franz Pinto Marca
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA - FDI**

MSc. Rogelio Lucio Espinoza Tejerina
**SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA - CEUB**

Abg. Franz Pinto Marca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA-MDPP



FDI
FONDO DE DESARROLLO
INDIGENA

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
Dirección: Calle Belisario Salinas Nro. 573, entre
Presbítero Medina y Andrés Muñoz · Sopocachi
Teléfono: (591-2) 2128276 · Fax: (591-2) 2128299
La Paz · Bolivia